

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Se advierte á los señores Alcaldes y Presidentes de Mesas electorales, que sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, tan pronto como termine el escrutinio parcial de la votación el próximo día 11 del corriente mes, deben darme cuenta de su resultado por el conducto más rápido, expresando los nombres y apellidos de los candidatos y votos obtenidos por cada uno de ellos, así como el número total de electores que hayan tomado parte en la elección y las protestas ó quejas

que se hayan presentado.

Segovia 6 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Por Real orden de 27 de Agosto último, se establece la inspección médica para los viajeros que atraviesen la frontera, imponiéndoles la obligación de dar cuenta de su llegada y presentar la patente sanitaria á la autoridad local del punto en que se detengan; y para que esta medida se lleve á cabo con todo rigor, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de las prescripciones 3.^a y 4.^a de la disposición citada, así como de las que contiene la Real orden de 30 del mismo mes que se inserta en este número, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes impondrán con severidad y harán efectiva la multa de 15 á 500 pesetas en grado proporcional á los medios de fortuna del contraventor, dando cuenta á este Gobierno de las faltas

que se cometieren en el cumplimiento de este servicio y de las correcciones impuestas.

Segovia 6 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLÉN.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Establecida por Real orden de 27 del actual la inspección médica para los viajeros que atraviesen la frontera, con el objeto de dictar las reglas á que esta medida sanitaria debe acomodarse,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Los Facultativos de la estación sanitaria por donde haya penetrado el viajero, remitirán en comunicación oficial un aviso al Alcalde del punto á donde aquél se dirija, informándole de su nombre y domicilio, con arreglo á las indicaciones de la patente que al interesado se haya expedido para el cumplimiento de la observación prevenida en la regla 3.^a de la mencionada Real orden de 27 del actual, publicada en la *Gaceta* del siguiente día.

Segundo. Sin perjuicio del deber impuesto al viajero de presentar la patente de que es portador á la Autoridad local del punto en que se detenga, ya para su examen y refrendo, ya para continuar la observación, quedan del mismo modo obligados á dar cuenta de la presencia de aquél los dueños de fondas ó casas de hospedaje, y en general, todos los particulares jefes de domicilio que en cualquier concepto le reciban, si por su parte el viajero

no hubiese justificado dentro del término de veinticuatro horas, que ha cumplido la obligación de presentar la patente de que es portador á la Autoridad correspondiente.

Tercero. Los vecinos, cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas y casas de hospedaje, deberán igualmente poner en conocimiento del Alcalde todo caso de enfermedad sospechosa que ocurra entre los individuos albergados en su casa, efectuándolo apenas presentados los primeros síntomas de la enfermedad.

Cuarto. La contravención á las anteriores disposiciones será castigada con multa de 15 á 500 pesetas, según establece la regla 7.^a de la Real orden de 27 del actual (*Gaceta* del 28.)

Quinto. Los Gobernadores en sus respectivas provincias y los Alcaldes en los pueblos de su jurisdicción, quedan encargados de hacer cumplir las anteriores prescripciones, á cuyo efecto, y para que nadie pueda alegar ignorancia de las mismas, se darán á conocer por medio de la publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial* y por edicto puesto al publico en todas las Alcaldías.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.—Villaverde.
 Sres. Gobernadores civiles, Inspector general de Sanidad, é Inspectores Jefes de estaciones sanitarias.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Prevenido por el art. 65 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 y el 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de dicho año, sobre adaptación de la expresada ley, que en las elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales las Juntas provinciales del Censo electoral, teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicación á la cabeza

del distrito ó del partido, determinarán publicándolo en los respectivos Boletines oficiales las Secciones hasta el número de la mitad más una, cuando sean éstas menos de 50, ó hasta el de 25 cuando sean más, cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio, esta provincial del Censo, en sesión de 4 del actual, acordó designar para que asistan á dicha Junta, que tendrá lugar el día 15 de este mes y hora de las diez de la mañana, á los Sres. Interventores nombrados por las Mesas electorales de las Secciones siguientes:

Por el partido de Cuellar.

- Dehesa y Dehesa Mayor. Lovingos. Fuentes de Cuellar. Moraleja de Cuellar. Olombrada. Vegafria. Frumales. San Cristóbal de Cuellar. Valledado. Mata de Cuellar. Remondo. Chañe.

- Arroyo de Cuellar. Campo de Cuellar. Sanchonuño. Chatún.

- Gomezerracin. Pinarejos. Fresneda de Cuellar. Narros. Zarzuela del Pinar. Ontalvilla. Adrados. Cozuelos de Fuentidueña.

Por el partido de Riaza.

- Aillón. Santa María de Riaza. Riaguas de San Bartolomé. Corral de Aillón. Saldaña. Valvieja. Ribota. Pajares de Fresno. Fresno de Cantespino. Gragera. Aldeanueva del Monte. Villacorta. Madriguera. Riofrio de Riaza. Estebanvela. Negredo. Pajarejos. Cilleruelo de San Mamés. Cedillo de la Torre. Alconada.

- Languilla. Cascajares. Moral. Maderuelo.

Por el partido de Sepúlveda.

- Villar de Sobrepeña. Condado de Castilnovo. Perorrubio. Duratón. Duruelo. Cerezo de Arriba. Cerezo de Abajo. Santo Tomé del Puerto. Sigüero. Sigueruelo. Casla. Turrubuelo. Boceguillas. Barbolla. Matilla. Rebollo. San Pedro de Gaillos. Aldealcorbo. Valdesimonte. Aldeonsancho. Cabezuela. Cantalejo. Aldeante. Castrillo de Sepúlveda.

Lo que en cumplimiento de los artículos expresados se publica en este Boletín oficial; previniendo á los señores Interventores de las Mesas electorales correspondientes á las Secciones de los pueblos referidos, que la falta de asistencia á la Junta general de escrutinio, les hará incurrir en la responsabilidad penal que establece el artículo 6.º de la ley electoral vigente.

Segovia 6 de Septiembre de 1892. — El Presidente accidental, Federico de Orduña.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

No habiéndose recibido aún de las Juntas locales, cuyos pueblos se expresan á continuación, las actas reclamadas en la circular de esta Junta fecha diez de Mayo último inserta en el Boletín oficial número 60, se hace saber por la presente circular que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente de su publicación, no fueren remitidas, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador para que imponga el correctivo que proceda.

Al mismo tiempo los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad darán inmediatamente cuenta á esta corporación de mi presidencia de los Maestros que no hubieren abierto sus escuelas en el día 1.º de Septiembre según está prevenido.

Segovia 31 de Agosto de 1892.

—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Pueblos que se citan.

Aldeasoña, Arroyo, Caibazas, Campo, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Chatún, Dehesa, Fuentepeñiel, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentesauco, Fuentes de Cuellar, Fuentesoto, Fuentidueña, Laguna de Contreras, Lovingos, Mata de Cuellar, Membibre, Moraleja de Cuellar, Narros, Pinarejos, Remondo, San Cristóbal de Cuellar, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Vegafria, Alconada, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Aillón, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Grado, Montajo de la Serrezuela, Moral, Negredo, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuellas, Ribota, Riofrio de Riaza, Saldaña, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta, Aldehueta del Codonal, Aragoneses, Balisa, Bercial, Bernuy de Coca, Cobos de Segovia, Domingo García, Donhierro, Gemenuño, Ituero, Juarros de Voltoya, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Marugán, Melque, Miguel Ibáñez, Monterrubio, Montuenga, Paradinas, Pinilla Ambroz, Tabladillo, Tolocirio, Villoslada, Adrada de Pirón, Anaya, Añe, Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Carbonero de Ahusin, Collado Hermoso, Cubillo, Cuesta, Encinillas, Escobar, Espirido, Fuentemilanos, Higuera, Huertos, Juarros de Riomoros, Lastrilla, Losa, Losana, Madrona, Martín Miguel, Ontanares, Ontoria, Ortigosa del Monte, Otones, Palazuelos, Pelayos, Revenga, Salceda, Soto-

salvos, Tabanera la Luenga, Trescasas, Valdeprados, Valdevacas y el Guijar, Aldeonsancho, Bercimuel, Castrillo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrogimeno, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Duruelo, Encinas, Fresnillo de la Fuente, Grajera, Hinojosas, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Orejana, Perorrubio, Puebla de Pedraza, Rebollo, Santa Marta, Sebúcor, Sigüero, Sigueruelo, Sotillo, Turrubuelo, Valdesimonte, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Villaseca.

Ministerio de la Guerra.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerio de Fomento.

- 1 Sección administrativa del Canal de Isabel II en Madrid. 3.ª categoría. Aspirante 1.º, con 1.250 pesetas de sueldo.

Ministerio de la Gobernación.

- 2 Cuerpo de Vigilancia de Sevilla. 1.ª Agente de 2.ª clase, con 750 id. Ser mayor de 25 años de edad sin exceder de la de 45 y acreditar con certificación no tener antecedentes penales.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

- 3 Alava. — Lezama. 1.ª Cartero, con 150 id.
4 Idem. — Amurrio á Laracho. 1.ª Peatón, con 275 id.
5 Alicante. — Ibi á Tibi. 1.ª Idem, con 250 id.
6 Almería. — Gador. 1.ª Cartero, con 100 id.
7 Idem. — Vélez Rubio á Fuentesaunta de Lorca. 1.ª Peatón, con 945 id.
8 Avila. — Madrigal de las Altas Torres. 1.ª Cartero, con 150 id.
9 Idem. — Sanchidrián á Labajos y Maello. 1.ª Peatón, con 475 id.
10 Idem. — Sanchidrián á Tiñosillo. 1.ª Idem, con 500 id.
11 Idem. — Barco de Avila á Casas del Puerto de Tornavacas. 1.ª Idem, con 400 id.
12 Badajoz. — Santa Marta á Feria. 1.ª Idem, con 500 id.
13 Idem. — Valencia del Ventoso á Burguillos. 1.ª Idem, con 400 idem.
14 Barcelona. — Caldetas á San Vicente de Llevaneras. 1.ª Idem, con 236 id.
15 Idem. — Sallent á Castelnou de Bajes. 1.ª Idem, con 200 id.
16 Idem. — Vich á Otot. 1.ª Idem, con 878,85 id.
17 Idem. — Vich á Olot (segundo servicio), 1.ª Idem, con 878,85 id.
18 Castellon. — Barracas á Puebla de Arenosa. 1.ª Idem, con 450 id.
19 Idem. — Alcalá de Chivert á la Estación. 1.ª Idem, con 300 id.
20 Coruña. — Betanzos á Abegondo. 1.ª Idem, con 472,50 id.
21 Idem. — Corcubion á Muros (segundo servicio). 1.ª Idem, con 500 idem.
22 Guadalajara. — Torremocha. 1.ª Cartero, con 150 id.
23 Idem. — Maranchon. 1.ª Idem, con 500 id.

- 24 Idem. — Escamilla á Castilforte. 1.ª Peatón, con 350 id.
25 Idem. — Tomelloso á Valcermoso de Tajuña. 1.ª Idem, con 235 idem.
26 Huelva. — Alusno á Paimogo. 1.ª Idem, con 550 id.
27 Huesca. — Selva á Ilche. 1.ª Idem, con 250 id.
28 Jaen. — Beas de Segura. 1.ª Cartero, con 150 idem.
29 Idem. — Villarrodrgo. 1.ª Idem, con 250 idem.
30 Idem. — Homa á Orcena. 1.ª Peatón, con 250 id.
31 Idem. — Orcera á Segura de la Sierra. 1.ª Idem, con 150 id.
32 Leon. — Villablina. 1.ª Cartero, con 150 id.
33 Lérida. — Tuxént. 1.ª Idem, con 100 id.
34 Logroño. — Rincon de Soto. 1.ª Idem, con 125 id.
35 Madrid. — Torrelaguna á Uceda. 1.ª Peatón, con 400 id.
36 Idem. — Fuentidueña á Estremoros. 1.ª Idem, con 472,50 id.
37 Málaga. — Archidona á la Estación. 1.ª Idem, con 650 id.
38 Murcia. — Estación de Alguazas á Cente. 1.ª Idem, con 118,50 id.
39 Navarra. — Puente de la Reina á Guirguillano. 1.ª Idem, con 400 idem.
40 Oviedo. — Brañas. 1.ª Cartero, con 150 id.
41 Idem. — Boal á Illano. 1.ª Peatón, con 300 id.
42 Idem. — San Martín á Santa Eulalia de Oscos. 1.ª Idem, con 300 idem.
43 Palencia. — Cervera á Colmenares. 1.ª Idem, con 185 id.
44 Pontevedra. — Cañiza á Cobelo. 1.ª Idem, con 300 id.
45 Salamanca. — El Bodón, con obligación de entregar y recibir la correspondencia al paso de la conducción de Ciudad-Rodrigo á Gata. 1.ª Cartero, con 150 id.
46 Idem. — Boada. 1.ª Idem, con 200 idem.
47 Idem. — Ciudad Rodrigo á Zamorra y agregados. 1.ª Peatón, con 450 id.
48 Idem. — Tamames (estafeta de) á Puebla de Yeltes. 1.ª Idem, con 350 id.
49 Santander. — Valdeprados, con obligación de servir á Reocin, Arcera y Candemosa. 1.ª Cartero, con 350 id.
50 Segovia. — Aillón. 1.ª Idem, con 200 id.
51 Idem. — Pinarejos á Campo de Cuellar. 1.ª Peatón, con 300 idem.
52 Idem. — Estación de Ortigosa á Santa María de Nieva. 1.ª Idem, con 200 id.
53 Idem. — Carbonero á Pinarnegrillo. 1.ª Idem, con 400 id.
54 Sevilla. — Navas de la Concepción á Constantina. 1.ª Idem, con 375 id.
55 Idem. — Lora del Río á La Campana. 1.ª Idem, con 425 id.
56 Toledo. — Puebla de Montalvan. 1.ª Cartero, con 500 id.
57 Idem. — Torrijos á la Estación. 1.ª Peatón, con 250 id.
58 Idem. — Mora á la Estación. 1.ª Idem, con 350 id.
59 Idem. — Puente del Arzobispo á Alcolea de Tajo. 1.ª Idem, con 200 id.
60 Vizcaya. — Orduña á la Estación. 1.ª Idem, con 150 id.
61 Zaragoza. — Longares. 1.ª Cartero, con 200 id.
62 Idem. — Velilla de Giloca. 1.ª Idem, con 150 id.

Ministerio de Hacienda.

- 63 Sección de Contribuciones directas de Alicante. 4.ª Oficial 5.ª, con 1.500 id.
- 64 Administración de loterías de 1.ª clase, núm. 9, en Valencia. 1.ª Administrador. Premio y 7.200 pesetas de fianza.
- 65 Idem, núm. 4, en Alicante. 1.ª Idem. Premio y 12.500 pesetas de fianza.
- 66 Idem, núm. 2, en Santiago. 1.ª Idem. Premio y 12.500 pesetas de fianza.
- 67 Idem de 2.ª clase, núm. 3, en Salamanca. 1.ª Idem. Premio y 2.500 pesetas de fianza.
- 68 Idem en Sallent (Barcelona). 1.ª Idem. Premio y 2.500 pesetas de fianza.
- 69 Idem en Torre Pacheco (Murcia). 1.ª Idem. Premio y 2.500 pesetas de fianza.
- 70 Idem en el Puerto de Santa María (Cadiz). 1.ª Idem. Premio y 2.500 pesetas de fianza.
- 71 Dirección general del Tesoro público. 3.ª Aspirante 2.º 1.000 idem de sueldo.
- 72 Sección de Contribuciones indirectas de Valencia. 3.ª Idem, con 1030 pesetas.
- 73 Idem de Palencia. 3.ª Idem, con 1000 id.
- 74 Idem de Baleares. 3.ª Idem, con 1000 id.
- 75 Dirección general de Contribuciones indirectas. 3.ª Idem, con 1000 id.
- 76 Aduana de Bilbao. 2.ª Portero de salida, con 1000 id.
- 77 Sección de Contribuciones directas de Palencia. 3.ª Aspirante 2.º, con 1000 id.
- 78 Idem de Madrid. 3.ª Idem, con 1000 id.
- 79 Idem de Teruel. 1.ª Ordenanza, con 750 id.

Capitanía general de Andalucía.

- 80 Intendencia militar de Sevilla.—Edificios militares de Tarifa. 1.ª Conserje, con 270 id.
- 81 Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado. 1.ª Peón caminero, con dos pesetas diarias. De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 82 Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio provincial. 1.ª Dos plazas de Celador suplente. Tienen derecho á ascender á las vacantes que ocurran de propietario.

Capitanía general de Baleares.

- 83 Ayuntamiento de Sollér. 3.ª Escribiente auxiliar de la Secretaría, con 750 id.
- 84 Idem de Angraite. 1.ª Sereno encargado de la limpieza y custodia de los faroles del alumbrado público, con 365 id.
- 85 Idem de Sollér. 1.ª Oficial sache y corredor, con 620 id.
- 86 Idem de Alcudia. 1.ª Peon caminero, con 450 id. De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Capitanía general de Burgos.

- 87 Ayuntamiento de Villadiego (Burgos). 1.ª Guarda municipal jurado, con 547'50 id.
- 88 Juzgado de instrucción de Santona. 1.ª Alguacil, con 480 id. y derechos arancelarios.
- 89 Ayuntamiento de Gumiel del Mercado. 1.ª Sereno municipal, con 365 id.
- 90 Idem de Haro (Logroño). 1.ª Guarda mayor montado con

821'25 y 365 pesetas para la manutención del caballo. Este destino es el mismo que bajo el número 195 de orden se publicó en la Gaceta de 1.º de Agosto último, habiendo quedado en suspenso su provisión en virtud de comunicación del Alcalde de Haro, en que rectifica el sueldo que tiene señalado.

Capitanía general de Canarias.

- 91 Ayuntamiento del Puerto de la Cruz. 1.ª Guardia municipal, con 540 id.
- 92 Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito. 1.ª Cinco plazas de Agente de 2.ª clase, con 1.000 idem cada una.
- 93 Ayuntamiento de Segovia.—Alumbrado público. 1.ª Sereno ó Vigilante nocturno, con 730 idem.
- 94 Ayuntamiento de Cuenca. 1.ª Dos plazas de Guarda de campo, con 456'25 id cada una.
- 95 Idem. 1.ª Guarda de arbolado, con 456'25 id.
- 96 Idem de Segovia.—Resguardo de consumos. 1.ª Dos plazas de dependiente de segunda clase, con 750 id cada una. Ser mayor de 20 años de edad, sin exceder de la de 50.
- 97 Idem de Navas de Oro (Segovia). 1.ª Alguacil, con 250 id.
- 98 Idem. 1.ª Depositario de fondos municipales, con 275 id. 10.500 pesetas de fianza, en cualquiera de las formas legales.
- 99 Idem. 1.ª Guarda jurado del pinar de propios, con 456'25 id.
- 100 Idem de Coca (Segovia). 2.ª Administrador, con 900 id. y 1000 pesetas de fianza.
- 101 Idem. 2.ª Fiel, con 700 id.
- 102 Idem. 2.ª Interventor, con 650 id.
- 103 Idem. 1.ª Cabo de vigilancia, con 600 id. Ser mayor de 20 años de edad, sin exceder de 50.
- 104 Idem. 1.ª Dos plazas de Vigilante, con 550 pesetas. Con las mismas condiciones que el anterior.
- 105 Idem de Cuenca. 1.ª Guarda de la sierra, con 625 id.
- 106 Idem. 3.ª Recaudador de los recargos sobre contribuciones directas y arbitrios municipales y auxiliar de la Depositaria y Contaduría, con 750 id. 2.000 pesetas de fianza en metálico ó 4.000 en fincas.
- 107 Juzgado de primera instancia de Huete. 1.ª Alguacil, con 480 pesetas de sueldo y derechos arancelarios.
- 108 Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real). 1.ª Guarda de los paseos y arbolados, con 1'50 pesetas diarias.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

- 109 Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de consumos. 1.ª Cuatro plazas de Vigilante de 2.ª clase, con 823'50 cada una. Ser mayor de 20 años de edad, sin exceder de la de 50.

Capitanía general de Cataluña.

- 110 Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado. 1.ª Dos plazas de peón caminero, con 2'25 pesetas diarias. De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 111 Idem de Gerona.—Idem. 1.ª Cuatro plazas de peones camineros, con 2 pesetas diarias y las mismas condiciones que las anteriores.

Capitanía general de Extremadura.

- 112 Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata. 1.ª Alguacil, con 480 id. de sueldo y derechos arancelarios.
- 113 Idem de Jerez de los Caballeros. 1.ª Idem, con 480 de sueldo y derechos arancelarios.
- 114 Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado. 1.ª Peon caminero, con 730 id. De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 115 Ayuntamiento de Llerena.—Administración de Consumos. 2.ª Interventor, con 750 id.
- 116 Idem. 1.ª Cobrador-Pesador, con 750 id.
- 117 Idem. 1.ª Cuatro plazas de Agentes de vigilancia de Consumos, con 547'50 cada una. Ser mayor de 20 años de edad sin exceder de 50.

Capitanía general de Galicia.

- 118 Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo). 1.ª Corredor de pliegos con 250 idem.
- 119 Idem de Allariz. 1.ª Sereno, con 365 id.
- 120 Idem de Celanova. 3.ª Escribiente auxiliar de la Secretaría, con 800 pesetas de sueldo y 300 de gratificación.
- 121 Idem de Begonte. 3.ª Escribiente del Ayuntamiento, con 400 id.
- 122 Idem. 2.ª Portero del id., con 100 idem.
- 123 Idem de Sangenjo. 3.ª Oficial 2.º del id., con 670 id.

Capitanía general de Granada.

- 124 Instituto de Jaen. 2.ª Conserje, con 1.250 y habitación en el edificio.

Capitanía general de Valencia.

- 125 Ayuntamiento de Candete (Alicante). 1.ª Peon de carreteras vecinales, con 500 id. De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 126 Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de consumos. 1.ª Vigilante, núm. 71, con 2'10 pesetas diarias. Ser mayor de 20 años de edad, sin exceder de la de 50.
- 127 Idem.—1.ª Idem, núm. 467, con 2'10 id. diarias y las mismas condiciones que la anterior.
- 128 Idem.—1.ª Idem, núm. 299, igual sueldo y condiciones que la anterior.
- 129 Idem. 1.ª Idem, núm. 302 id. id.
- 130 Idem. 1.ª Idem, núm. 329 id. id.
- 131 Idem. 1.ª Idem, núm. 512 id. id.
- 132 Idem. 1.ª Idem, núm. 395, id. id.
- 133 Idem. 1.ª Idem, núm. 122 id. id.
- 134 Idem. 1.ª Idem, núm. 503 id. id.
- 135 Id. m. 1.ª Idem, núm. 362 id. id.
- 136 Idem. 1.ª Idem, núm. 116 id. id.
- 137 Idem. 1.ª Idem, núm. 213 id. id.
- 138 Idem. 1.ª idem, núm. 253 id. id.
- 139 Idem. 1.ª Idem, núm. 181 id. id.
- 140 Idem. 1.ª Idem, núm. 141, id. id.
- 141 Idem. 1.ª Idem núm. 534 id. idem idem.
- 142 Idem. 1.ª Idem núm. 437 id idem idem.
- 143 Idem. 1.ª Idem núm. 535 id. idem idem.
- 144 Idem. 1.ª Idem núm. 81 id. idem idem.
- 145 Idem. 1.ª Idem núm. 569 id. idem idem.
- 146 Idem. 1.ª Idem núm. 97 id. idem idem.
- 147 Idem. 1.ª Idem núm. 83 id. idem idem.
- 148 Idem. Policía urbana. 1.ª Guardia municipal, núm. 136, con 820 idem.

- 149 Idem. 1.ª Idem, núm. 77, con 820 idem.
- 150 Idem.—Beneficencia y Sanidad. 1.ª Guardia sanitario, con 750.
- 151 Idem de Mula (Murcia). 3.ª Oficial de Contribuciones, con 550 id.
- 152 Idem. 1.ª Barrrendero temporero de los baños, con 80 id.
- 153 Idem. 2.ª Inspector de plaza, con 547'50 id.
- 154 Idem. 1.ª Dos plazas peones para la reparación de calles, con 547'50 cada una.
- 155 Idem. 1.ª Idem para los baños, con 365 id.
- 156 Idem de Cieza (Murcia). 1.ª Guardia municipal, con 625 id.
- 157 Idem. 1.ª Guarda del paseo, con 547'50 id.
- 158 Idem. 1.ª Sereno, con 547'50 id.
- 159 Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado. 1.ª Peón caminero, con 2 pesetas diarias. De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 160 Ayuntamiento de Ayna (Albacete). 3.ª Escribiente de la Secretaría, con 150 id.
- 161 Idem de Villafranca del Cid (Castellón).—Resguardo de Consumos. 3.ª Fiel, con 547'25 id.
- 162 Idem. 1.ª Interventor, con 456'25 idem.
- 163 Idem. Nueve plazas de vigilante, con 365 id. Ser mayores de 20 años de edad, sin exceder de 50.
- 164 Idem.—Pesos y medidas. 3.ª Un empleado, con 365 id.
- 165 Idem de Catarroja (Valencia).—Cuerpo de Vigilancia. 3.ª Cuatro plazas de Guardias municipales, con 750 id. cada una.
- 166 Ayuntamiento de Albacete. 1.ª Archivero municipal, con 1.375 idem.
- 167 Idem. 1.ª Escribiente auxiliar de Secretaría, con 999'50 id. y 250 de gratificación.
- 168 Idem. 1.ª Idem, con 999'50 id.
- 169 Idem. 1.ª Administrador, de Consumos, con 1.750 y 4.000 en efectivo de fianzas.
- 170 Idem. 3.ª Oficial en la Central de id. con 999 id. y 2000 pesetas en efectivo de fianzas.
- 171 Idem. 1.ª Escribiente en la id., con 912'50 id. é iguales fianzas que la anterior.
- 172 Idem. 1.ª Cabo de Ronda en id., con 1.500 id. y 2500 de fianzas en efectivo.
- 173 Idem. 2.ª Vigilante de 1.ª de Consumos con 912'50 id. y 1.500 de fianzas en efectivo.
- 174 Idem. 1.ª Seis plazas de Vigilante de 1.ª de Consumos, con 720 cada una. Ser mayor de 20 años de edad, sin exceder de la de 50.
- 175 Idem. 1.ª Escribiente del pedáneo de Pozo-Cañada, con 300 id.
- 176 Idem. 3.ª Alguacil del id. id., con 182'50 id.
- 177 Idem. 1.ª Dos plazas de Agente de seguridad, con 730 id. cada una.
- 178 Idem. 1.ª Cabo de Vigilantes nocturnos, con 821'25 id.
- 179 Idem. 1.ª Tres plazas de Vigilantes nocturnos, con 730 id. cada una.
- 180 Idem. 1.ª Cuatro plazas de barrrenderos, con 365 id. cada una.
- 181 Idem. 1.ª Sepulturero, con 821'25 idem.
- 182 Idem. 1.ª Ayudante del sepulturero, con 70 id.
- 183 Idem. 1.ª Tres plazas de peones agentes de policía urbana, con 640 cada una.
- 184 Idem. 1.ª Guarda del monte Los Ballesteros, con 638'75 id.

- 185 Idem. 1.º Cabo de agentes municipales de seguridad, con 999'50 idem.
- 186 Idem. 1.º Alguacil municipal, con 730 id.
- 187 Ayuntamiento de Alicante. 1.º Guardia municipal, con 720 id.
- 188 Idem de Caravaca (Murcia). 1.º Oficial de Estadística, con 990 idem.
- 189 Idem de Moratalla (Murcia) 1.º Fontanero, con 365 id.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

Desde el presente concurso no podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 del mes actual.

Madrid 29 de Agosto de 1892.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se anuncian en pública y judicial subasta los bienes embargados á doña Petrá Piñuela como heredera universal de D. José Marín, para hacer pago al Banco de España de cinco mil novecientas noventa pesetas é intereses legales por tenerlo

así acordado en autos ejecutivos promovidos por dicho establecimiento y en su representación el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, cuyos bienes son los siguientes:

Un trozo de terreno valdío peñascoso, conocido con el nombre de Suertes viejas, en término de Navas de San Antonio, de catorce fanegas y dos celemines, equivalentes á nueve hectáreas y once áreas; linda á Norte, terreno privativo de las Navas; Este, con la Peña morena; Sur, cuartel de Valle de suertes de campo Azávar, y Este, camino de Nava la vieja á las Navas; tasado en 510 pesetas.

Una casa en esta Capital en la plazuela que hace esquina á las calles de San Antolín y de las Flores, núm. 1, consta de planta baja y principal y linda á Oriente su fachada, con la plazuela; izquierda entrando que es Mediodía, con dicha calle de las Flores; derecha que es Norte, corral de la casa de herederos de D. Gabino Barbero, y espalda ó Poniente, con otro corral de D. Tomás Berenguer y una tenada de la casa de D. Leandro Martín. Mide setecientos noventa y ocho pies de superficie y está tasada en 4500 idem.

Un crédito de diez y siete mil quinientas pesetas nominales de capital contra D. Martín Carretero reconocido por el mismo en la suspensión de pagos, cuya realización está sujeta á las condiciones del convenio celebrado por él con sus acreedores, las cuales son: Una quita de veinte por ciento; una espera de diez años á contar desde el veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno; con obligación de pagar el deudor por vía de intereses un dos por ciento del capital pasivo en el primer año y un tres por ciento por la misma razón en el segundo y en los ocho años restantes amortizar el capital en un diez por ciento en cada un año, y se anuncia la subasta de este crédito hecha la deducción de la quita en 14000 idem.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo á las diez de su mañana; y se advierte que para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y los títulos de pertenencia de las fincas deslindadas se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario, con los que habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en Segovia á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velazquez.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 10 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilserás, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por cada terreno y veinticinco por cada entrepan en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior. Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Septiembre de 1892. P. O.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la Dehesa de Castilserás, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) por las del terreno denominado.... ó entrepanes de.... (según sea).

Domicilio del que suscribe.—(Fecha y firma)

PARTE NO OFICIAL.

Sucursal del Banco de España en Segovia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta Sucursal á favor de D. Francisco de la Piñera Díaz, con el núm. 139 el 7 de Julio de

1891 por once mil pesetas nominales, se anuncia primera vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio, según determina el art. 9 del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

Segovia 3 de Septiembre de 1892.—El Oficial Secretario, Antonio García Flores.

AVISO Á LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales, huertas, viñas, árboles frutales, caña de azúcar, pimientos y todos los cultivos. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

DIRECCIÓN, PRECIADOS, 35, MADRID.

En Segovia, Ildefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero.

En Talavera de la Reina, Cañada de Alfáres, 19, Administración de la Excm. Sra. Condesa de Bornos, se admiten proposiciones para el arriendo de la Dehesa titulada Salinas, respecto á los aprovechamientos de hierbas de invernada, de primavera y verano y fruto de bellota; bien los de toda la Dehesa, ó los de cada uno de los seis quintos separadamente y aun en esta forma solo por las hierbas de invernada.

La expresada Dehesa está situada en término del lugar de Pepino, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

INTERESANTE

para las fábricas y molinos harineros

MELCHOR NAVARRA.

SEGOVIA.

Tiene el honor de anunciar á los fabricantes y molineros que puede ofrecerles un nuevo aparato RODENOS DE AGUA COMPRIMIDA, garantizados, los cuales tienen grandes ventajas sobre los conocidos, tanto por su precio módico y aprovechamiento de aguas, cuanto porque sus condiciones son de suma solidez, sin que exija reparación de ningún género en plazo largo. Este aparato, por sus condiciones, evita la instalación de las Turbinas por llenar el objeto de estas. Asimismo ofrece esta casa cuantos aparatos y demás útiles son precisos para la fabricación de la industria harinera.